



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y LOS ARTÍCULOS 9, 10, 25 Y 45 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

No podemos dejar de mencionar los orígenes y los antecedentes que se tienen registrados en México, sobre el control interno y la fiscalización, lo cual ha dado como resultado la existencia de los Órganos Internos de Control y los sistemas de coordinación como el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, así como su marco de actuación.

En este sentido, ¹en el libro “La Contraloría y el Control Interno en México” de (José Trinidad Lanz Cárdenas), se hace una presentación muy exhaustiva

¹ El ABC de los OIC; Los Órganos Internos de Control en México *Andrés Emiliano Valdez Huerta*



del control interno, la fiscalización de las instituciones públicas y su evolución en México a lo largo de la historia, presentando antecedentes desde la época prehispánica, la época colonial, la independencia de México, la creación del Departamento de Contraloría entre 1917 y 1932, la etapa que el autor denomina como la dispersión del control entre los años 1933 y 1982, la creación de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y la creación de la Contaduría Mayor de Hacienda.

En dicha obra, se hace mención de algunos antecedentes del régimen de responsabilidad de los servidores públicos, señalando que las modificaciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de diciembre de 1982 y la expedición de su ley reglamentaria o de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente al 12 de enero de 1983, vinieron a institucionalizar el régimen jurídico de las responsabilidades de los servidores públicos federales y, al clarificar confusos sistemas anteriores respecto a las faltas en que pueden incurrir los servidores del Estado, precisaron las de orden público y administrativo, remitiendo para el caso y definición de las responsabilidades civiles y penales a las correspondientes legislaciones de ambas materias. En cuanto a las violaciones administrativas, se estableció un amplio sistema de regulación para conformar, en orden jurídico, una estructura moderna sobre derecho disciplinario. (Lanz Cárdenas, 1987).

Asimismo, el autor señala que la constante aplicación de este sistema durante más de 10 años generó cambios para adecuar dicho régimen a la realidad dinámica del quehacer cotidiano en la prestación de los servicios públicos, cambios orientados a la reafirmación de los deberes fundamentales



del servicio público, como son la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión.

A su vez, Lanz afirma que entre los años de 1986 y 1993 se dieron cambios significativos que fueron requeridos por la práctica de la aplicación legal en la vigilancia de las responsabilidades de los servidores públicos, la cual, ocupa un lugar importante entre los controles internos y externos del Estado. Aunado a ello, señala algunos momentos históricos importantes respecto de la fiscalización y el control interno en México, como lo fueron las reformas relativas a los artículos 94, 97, 101 Y 102 de la Constitución General de la República; las reformas a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la expedición de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de su Reglamento, la emisión de acuerdos específicos en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, resaltando la creación y funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; el objeto y contenido de las reformas legales, en cuanto a la inclusión de nuevos sujetos, órganos y procedimientos en las responsabilidades políticas; la precisión y ajustes a diversas obligaciones respecto a las responsabilidades administrativas derivadas de las modificaciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la normatividad, sujetos, órganos y procedimientos respecto a las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, y la diversificación del registro y control de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos. (Lanz Cárdenas, 1987).

Ahora bien, de lo señalado por Lanz, es de resaltarse que la búsqueda de la mejora de la gestión de las instituciones públicas es algo que se ha



desarrollado a lo largo de la historia en México; muestra de ello son las reformas o generación de leyes en materia de fiscalización, la creación de instituciones y de los sistemas de coordinación de fiscalización que existen actualmente, que más allá de si han dado resultados o no, es posible afirmar que se ha generado innovación en cómo se fiscalizan los recursos públicos en el país a lo largo de la historia. En este sentido, y una vez presentados algunos antecedentes históricos, se puede inferir que la existencia de los Órganos Internos de Control es el resultado de la evolución del control interno y la fiscalización a lo largo de la historia en México.

En este sentido, y una vez presentados algunos antecedentes históricos, se puede inferir que la existencia de los Órganos Internos de Control es el resultado de la evolución del control interno y la fiscalización a lo largo de la historia en México.

El Órgano Interno de Control fue creado con la finalidad de Prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción en la Procuraduría General de la República (PGR) (Hoy Fiscalía General de la República), y en sus órganos desconcentrados, así como promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos en la Procuraduría mediante la atención de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas, la realización de auditorías, la resolución de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades derivadas de procesos licitatorios; así como la recomendación de acciones de mejora relacionadas con los controles internos y operación de procesos.

Los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas encargadas de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Asimismo, promueven la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la



realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones de la Administración Pública; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades. Adicionalmente, también se han establecido órganos internos de control en las empresas productivas del Estado, por ejemplo a nivel federal existen en Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, y se tienen Unidades de Responsabilidades que dependen funcional y jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública y tienen como función la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Actualmente a nivel federal existen 213 Órganos Internos de Control (OIC) y 2 Unidades de Responsabilidades (UR), y al frente de cada uno de ellos se encuentra una persona Titular designada por la Secretaría de la Función Pública con fundamento en el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La estructura básica de los OIC la conforman las áreas de responsabilidades, auditoría interna, quejas y auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública, en cuanto a las UR, éstas cuentan con las áreas de responsabilidades y la de quejas, denuncias e investigaciones.

Dentro de las principales funciones de los Órganos Internos de Control (OIC) podemos mencionar las siguientes:

- 1) Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental.
- 2) Realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección.
- 3) Analizar y verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de los Servidores Públicos.
- 4) Recibir denuncias por hechos probablemente constitutivos de Faltas Administrativas e investigar y calificar las Faltas Administrativas que detecte.



- 5) Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas que le competen y realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan.
- 6) Conocer, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de sanción a proveedores, licitantes o contratistas.
- 7) Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.
- 8) Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia.

La existencia de los Órganos Internos de Control, se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a su vez se ve reflejado en distintos ordenamientos Federales y Leyes Generales, Constituciones Estatales y Leyes Estatales por mencionar algunos, sin embargo dependiendo la Naturaleza de la Institución, su misión y fin último, sus procesos internos, documentación a fiscalizar, el presupuesto asignado y ejercido, los puntos a revisar y fiscalizar pueden variar por lo que eso le da a cada Órgano Interno de Control una labor única al momento de realizar su función.

En ese sentido, en la Fiscalía General del Estado de Baja California al titular del Órgano Interno de Control denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; es actualmente nombrado y removido por el Fiscal General del Estado; a diferencia de la Fiscalía General de la República cuyo titular de dicho órgano es nombrado por la mayoría del Congreso de la Unión mediante un procedimiento previamente establecido en Ley, con lo cual se dota de transparencia y publicidad al procedimiento y se le brinda autonomía al órgano Interno de Control; en aras de cumplir con los deberes fundamentales del servicio público, como son la



legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión.

Es por ello que con la intención legislativa se busca homologar el nombramiento del titular del Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Baja California con su similar a nivel Federal como lo es la Fiscalía General de la República en aras de cumplir con esa autonomía que exige el referido Órgano de Control Interno.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el siguiente cuadro comparativo que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y LOS ARTÍCULOS 9, 10, 25 Y 45 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 69.- La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica,	ARTÍCULO 69.-



operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo, la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así como el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Para la investigación de los delitos, el Ministerio Público se auxiliará de una policía que estará bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta atribución. La Ley le establecerá su estructura y atribuciones. Asimismo, intervendrá en todos los demás asuntos que determinen esta Constitución y las leyes.

La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control que contará con las atribuciones previstas en las leyes aplicables, denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; cuyo titular será nombrados y removido por el Fiscal General del Estado al igual que a los demás fiscales que formen parte de la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control que tendrá las atribuciones previstas en las leyes aplicables, y cuyo titular **será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes; y durara en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Constitución y en la Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y debiendo además cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.**



<p>El Fiscal General del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables, presentará de manera directa al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.</p>	<p>...</p>
<p>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.</p>	<p>PROPUESTA LEGISLATIVA</p>
<p>Artículo 9. Estructura orgánica. La Fiscalía General del Estado estará integrada para su funcionamiento y despacho de los asuntos que le competen, por los siguientes órganos:</p> <p>I. Fiscalía Central, misma que se integra a su vez por:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Fiscalía Regional de Mexicali;b. Fiscalía Regional de Tijuana;c. Fiscalía Regional de Ensenada;d. Fiscalía Regional de Tecate;e. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito;f. Fiscalía Regional de San Quintín;g. Fiscalía Especializada en Delitos Contra Mujeres por Razón de Género;h. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida;i. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;j. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos;k. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. ...</p>



I. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales;
m. Fiscalía de Unidades Especializadas;
n. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;
o. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, y
p. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura.

II. Fiscalía de Contraloría y Visitaduría;
III. Agencia Estatal de Investigación;
IV. Oficialía Mayor;
V. Dirección Estatal de Ciencias Forenses;
VI. Centro de Evaluación y Control de Confianza;
VII. Dirección del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal;
VIII. Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria;
IX. Dirección Jurídica;
X. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
XI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y,
XII. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos.

El Fiscal General podrá establecer con las distintas Fiscalías y Unidades, aquellos criterios necesarios para evitar la fragmentación de las investigaciones y, en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación.

II. El Órgano Interno de Control;

III. a la XII. ...

...

...



<p>La Fiscalía General del Estado contará con Fiscales del Ministerio Público, policía de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrá apoyarse de personal especializado de otras dependencias gubernamentales cuando las necesidades del servicio, la ley y los convenios aplicables así lo requieran, estipulen o permitan</p>	
<p>Artículo 10. Responsabilidad administrativa. La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría, con facultades y competencia para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. En el procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 10. Responsabilidad administrativa. La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control, con facultades y competencia para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. En el procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 25. Fiscalía de Contraloría y Visitaduría. La Fiscalía de Contraloría y Visitaduría es el órgano interno de</p>	<p>Artículo 25.- El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar, substanciar y</p>



control de la Fiscalía General del

Estado, tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía y de particulares vinculados con faltas graves; facultad para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de recursos públicos; así como investigar y ejercitar la acción penal respecto de hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

El Fiscal de Contraloría y Visitaduría será designado por el Fiscal General del Estado, y quien en el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia. La Fiscalía de Contraloría y Visitaduría contará con las siguientes áreas:

- I. Dirección de Investigación de Asuntos Internos y Visitaduría;
- II. Dirección de Responsabilidades Administrativas, y
- III. Las demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

calificar actos u omisiones que

pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía y de particulares vinculados con faltas graves; facultad para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de recursos públicos; así como investigar y ejercitar la acción penal respecto de hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, y quien en el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 26 de esta Ley.

Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para lograr la mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones administrativas y la eficacia en el desarrollo de las



	<p>funciones que tienen encomendadas, el Órgano Interno de Control contará con las unidades que al efecto se establezcan en el Reglamento de la presente ley.</p>
<p>Artículo 45. Administración del Fondo Auxiliar. Para la administración del Fondo Auxiliar de la Fiscalía General, se constituirá un Consejo Técnico presidido por el Fiscal General, que tendrá una Secretaría Técnica encabezada por el Oficial Mayor, y un Contralor representado por el Fiscal de Contraloría y Visitaduría.</p> <p>Dicho Consejo deberá sesionar, de manera ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Fiscal General, y tendrá entre sus atribuciones la administración de los recursos económicos que constituyen el Fondo Auxiliar; realizar los actos jurídicos necesarios para los fines del Fondo; expedir las disposiciones de normatividad interna; y las demás que establezcan las leyes y el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 45. Administración del Fondo Auxiliar. Para la administración del Fondo Auxiliar de la Fiscalía General, se constituirá un Consejo Técnico presidido por el Fiscal General, que tendrá una Secretaría Técnica encabezada por el Oficial Mayor, y un Contralor representado por el titular del Órgano Interno de Control.</p> <p>...</p>



TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

D 04 JUL 2022 **O**
DESPACHO
DIF SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS